

ACUERDO NÚMERO 30-2003

Crea el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República) contempla la creación del Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; y señala que esta Corte deberá realizar los ajustes presupuestarios y técnicos a fin de implementar el tribunal designado en dicha ley. Por lo anterior, se deben adoptar las medidas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 98, 99, 100 y 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y, 53, 54 literal f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial e integrada esta Corte como corresponde.

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el que tendrá su sede en la Ciudad de Guatemala y ejercerá competencia territorial en toda la República. Sus atribuciones son las que señala la citada ley especial.

(NOTA. El Artículo 5 del Acuerdo 45-2017 de la Corte Suprema de Justicia, modifica la competencia del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con sede en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el sentido que ya no conocerá de los asuntos sobre esta materia de los departamentos de Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, San Marcos, Retalhuleu, Suchitepéquez y Quetzaltenango, a partir de la vigencia de dicho Acuerdo).

Artículo 2. El personal del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, estará integrado por: un juez de

primera instancia, un secretario de instancia I, dos oficiales II, dos notificadores II, un trabajador social, un psicólogo y un comisario.

Artículo 3. La Gerencia Financiera de este Organismo deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes; asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativa, coordinarán la dotación del personal y demás acciones que sean necesarias para el funcionamiento del referido Juzgado.

Artículo 4. El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Justicia, en Guatemala el treinta de julio de dos mil tres.

Carlos Esteban Larios Ochaita Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Héctor Aníbal de León Velasco, Magistrado Vocal Segundo; Otto Marroquín Guerra, Magistrado Vocal Tercero; Amanda Ramírez Ortiz de Arias, Magistrado Vocal Quinto; Carlos Alfonso Alvarez- Lobos Villatoro, Magistrado Vocal Sexto; Hugo Leonel Maul Figueroa, Magistrado Vocal Séptimo; Marieliz Lucero Sibley, Magistrado Vocal Octavo; Edgardo Daniel Barreda Valenzuela; Magistrado Vocal Décimo; Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado Vocal Undécimo; Gerardo Alberto Hurtado Flores, Magistrado Vocal Duodécimo; Hilario Roderico Pineda Sánchez, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Presidente Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Wilevaldo Contreras Valenzuela, Magistrado Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Víctor Manuel Rivera Woltke, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.